JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN:	**50 001 33 33 007 2015 00349 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**RUBIELA NUÑEZ MORA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, toda vez que la parte actora dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 31 de julio de 2015, visible a folio 17, en el sentido de precisar y aclarar el razonamiento de la cuantía.

Sin embargo, observa el Despacho que al revisar la cuantía de las pretensiones del accionante, ésta pasa de los 50 salarios mínimos legales mensuales, por consiguiente, de conformidad con el numeral 2° del artículo 152 ibídem, la competencia para conocer este asunto le corresponde al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.

En efecto, dispone la citada norma:

> "ARTICULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
> …
>
> 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan Actos Administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Como se aprecia, el Tribunal Administrativo para el año 2015 conoce en primera instancia, aquellos asuntos cuya cuantía supera los $32.217.500,oo, que equivalen a 50 salarios mínimos legales mensuales[1].

En este caso, la parte actora estimó como valor mensual dejado de percibir por concepto de la pensión de sobreviviente: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.250.000.oo), según se indica en el memorial de

[1] El salario mínimo para el 2015: $644.350,oo, establecido mediante Decreto 2731 del 30 de diciembre de 2014.

subsanación de la demanda (Fls. 19 y 20); suma que multiplicada por 36 meses[2], arroja un resultado que asciende a CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (45.000.000), valor que se ubica en la norma que fija la competencia en los Tribunales Administrativos, y a su vez pasa la cuantía estimada para los Juzgados Administrativos en el numeral 2 del artículo 155 ibídem, razón por la cual, su conocimiento corresponde a aquella Corporación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

REMITIR POR COMPETENCIA al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

A.C.

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **21 de septiembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 050 del 22 de septiembre de 2015**.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria

[2] Conforme lo dispone el inciso final del Artículo 157 del C.P.A.C.A.